



Consejo de Hacienda, el que presta el juramento que esta
 prevenido, ante el Sr. Intendente de Minas de esta Provincia
 Maritima, como con efecto lo ha verificado en 48 del propio
 mes. Por el orden de 17 de Octubre de 1825. y Regla
 1ª está mandado que en las Ciudades Villas y Pueblos
 Caveros de Partida, se establezcan Fieles Contratos marcados
 de plata y oro que sean ensayadores examinados y aprobados
 con Fideles, y q. hayan prestado el debido juramento en
 el Consejo de Hacienda, cuyo nombramiento verificaran
 los Ayuntamientos pasando los a los Subdelegados respectivos de
 la Junta de Comercio y Moneda, quienes lo remitiran
 a dicho Supremo Consejo p. la aprobacion o lo que sea
 conveniente, y por la Regla 5ª de la misma Real orden
 se previene que la duracion de estos Oficios haya de ser p.
 seis años, aunque podran ser reelegidos los nombrados si
 lo merecieren. Lo evidente que en esta Ciudad ha estado
 exerciendo el expresado Oficio de Fiel Contrato el Sr. D.
 Sr. Fideles, despachado en S. Lorenzo en 17 de Diciembre
 de 1805. D. Rufino Beltran Peralt, el que tambien
 fue nombrado para el efecto Ensayador, y en la actuali-
 dad ha hecho ausencia, sin que de muchos años a
 esta parte tenga establecido Fiel, ni se le reconozca.